



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./323/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la razón de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, realizada por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y artículo 60, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

De la misma manera, se hace del conocimiento que en Sesión Ordinaria S.O./013/2017 de fecha veintiocho de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General de éste Instituto, se realizó el nombramiento de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, como Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./323/2014 y conforme a las actuaciones que obran en el actual expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General de la entonces Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por el artículo 52, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho — Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el diez de noviembre de dos mil catorce. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de ésta determinación conviene destacar los siguientes:

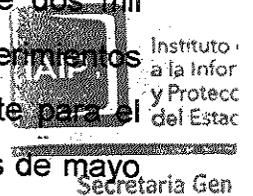
ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./032/2014 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./323/2014 instruido en contra de la entonces Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Segundo.- (...)

*Se declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia se **ORDENA** al Sujeto Obligado a cumplir la presente Resolución en términos de lo señalado en el Considerando **CUARTO** de la Resolución".*

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del catorce al veintiocho de noviembre de dos mil catorce, conforme a lo anterior; y en razón a diversos requerimientos efectuados al Sujeto Obligado por parte de este Órgano Garante para el debido cumplimiento de la resolución, se tiene que con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en oficialía de partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública, el oficio número DRPPC/DINF/018/2016 suscrito por el entonces Jefe del Departamento de Informática y Estadística y Habilidad de la Unidad de Enlace de Transparencia, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual remitió la respuesta en cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión que nos ocupa.



Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión R.R./323/2014, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que en su momento la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, entregara la información requerida por el solicitante en su solicitud de información.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través del Jefe del Departamento de Informática y Estadística y Habilidad de la Unidad de Enlace de Transparencia, informó a la Recurrente el trámite a realizar para que le fuera proporcionada la información pretendida, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 74 a 76, y con las que por parte de este Órgano Garante, se le dio vista mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado, garantizándose así su derecho humano de acceso a la información.

En esa tesitura se tiene a bien dictar la siguiente:

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

DETERMINACIÓN

del Acuerdo

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, aprobada en sesión ordinaria S.O./032/2014, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. ---

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Comisionado Presidente

Secretaria General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaria G